Año de 1870. Sábado 3 de Diciembre. Número 67.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Se anuncia la cifra á que ascienden los auxilios facilitados á la compañía concesionaria del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña, por obras ejecutadas en la seccion de Ponferrada á San Martin de Quiroga, de esta línea, durante el mes de octubre próximo pasado.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, en comunicacion de 24 del corriente mes, me dice lo siguiente:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de auxilios á las líneas férreas de Galicia y Asturias, y en virtud de la relacion valorada y su correspondiente certificacion, espedidas por el Ingeniero Jefe de la division de Leon, acreditando que la compañía concesionaria de Ponferrada á San Martin de Quiroga, de esta línea, durante el mes de octubre próximo pasado por valor de 9.184 pesetas 71 cénts.; S. A. el Regente del Reino ha resuelto por órden de esta fecha que se entregue á la referida compañía el equivalente á 5.051 pesetas 55 céntimos en obligaciones del Estado por ferro-carriles, computadas al precio que corresponde.»

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 7.° de la ley de 18 de octubre del año último, he dispuesto la publicacion de la preinserta comunicacion, en la que figura la cantidad entregada á la compañía constructora del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña, para conocimiento de los particulares y corporaciones. Orense 30 de noviembre de 1870.—El Gobernador, José Casal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion económica de la provincia de Orense.

Próximo á vencer el cuarto cupon de los bonos del Tesoro de la emision de 28 de octubre de 1868, la Direccion general del Tesoro público ha acordado que desde el 2 del inmediato mes de diciembre se admitan en todas las cajas del Reino dichos cupones con sujecion á las disposiciones contenidas en la circular de 1.° de julio de 1869, debiendo tener en cuenta que los cupones correspondientes á vencimientos anteriores que se hallasen pendientes de pago, deberán presentarse clasificados en tantas facturas cuantos sean los semestres á que corresponden dichos valores.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Orense 28 de noviembre de 1870.—El Jefe económico, Francisco Criado Perez.

Ex-Biblioteca Compostelana.

Hallándose vacante en la Biblioteca pública de la Universidad de Santiago dos plazas de aspirantes sin sueldo, se anuncia al público, á fin de que los que hayan obtenido el título de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, ó en su defecto el de Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras, y quieran aspirar á dichas plazas, se sirvan dirigir su solicitud y relacion de méritos al Jefe del referido Establecimiento, durante un mes á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en la *Gaceta*. Segun órden de S. A. el Regente del Reino de 6 de octubre último, el servicio que presten los Ayudantes nombrados será tenido muy en cuenta por la Junta consultiva del ramo al hacer las propuestas al Gobierno para la provision de las plazas de Ayudante que vaquen en el cuerpo.

Santiago 26 de Noviembre de 1870.—El Jefe de la Biblioteca, Manuel Ovilo y Otero.

Ayuntamiento de Villamarin.

Ultimado el repartimiento de gastos municipales y provinciales de este Ayuntamiento para el corriente año económico, se hace saber á todos los terratenentes en el mismo, asi vecinos como forasteros, concurran á satisfacer sus cuotas á casa del recaudador D. José Mosquera, vecino de Tamallancos, desde el dia 4 al 9 del corriente, bajo su responsabilidad y apremio, pues no puede dilatarse por mas tiempo el pago de las obligaciones del Hospicio, Cárcel, Hospital etc.

Villamarin 2 de Diciembre de 1870.—Justo Mosquera.

Alcaldia de Leiro.

En atencion á que D.ª Ramona Ogea, maestra de niñas de este pueblo, pasa de un mes tiene cerrado el local de la escuela sin concurrir á él, á pesar de habérsele oficiado al efecto, sufriendo con ello perjuicios la enseñanza, y teniendo noticia esta alcaldía que dicha maestra se ausentó del país y se halla en casa y compañía de D. Antonio Leira, en Santa Cristina de Vinceiro del partido de la Estrada, provincia de Pontevedra; por el presente, se le cita y emplaza en forma, para que dentro de ocho dias concurra á hacer entrega de la llave, enseres y menaje del local de la escuela, y á rendir las cuentas del material de la misma de los años que dejó de hacerlo, pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues asi se halla acordado en las diligencias que me hallo instruyendo sobre el particular.

Leiro 29 de noviembre de 1870.—El alcalde, Antonio Vidal.

Por el presente se hace saber á todos los vecinos y forasteros hacendados en este municipio que desde el dia 3 al 9 del corriente, ambos inclusives, concurran á la consistorial del mismo á satisfacer al recaudador nombrado D. José Gonzalez el importe de los dos trimestres vencidos del repartimiento hecho para cubrir los gastos provinciales y municipales; pues pasado dicho término quedan responsables á los perjuicios que puedan irrogarse por su morosidad, y ademas incursos en el apremio de primer grado, conforme á las instrucciones marcadas para la contribucion de inmuebles, y mas á que dieren motivo.

Leiro 1.° de diciembre de 1870.—El alcalde, Antonio Vidal.

Ayuntamiento de Beade.

No habiéndose hecho ninguna reclamacion contra la division del término municipal en tres colegios para las próximas elecciones, practicada por el ayuntamiento en 4 de octubre último, se anuncia como definitiva en los términos siguientes:

Primer colegio. Beade, capital del distrito.

Segundo. Regadas.

Tercero. Regodrigon.

Beade noviembre 20 de 1870.—Santiago Pousa.

Ayuntamiento de Muiños.

Ultimado el reparto municipal por la corporacion y junta de asociados para cubrir el déficit del presupuesto de gastos provinciales y municipales de este municipio, se halla espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por el termino de cinco dias, desde que este anuncio tenga efecto su publicacion en el Boletin oficial, en que se oirán las reclamaciones de agravio que se presenten, advirtiendo al propio tiempo que trascurridos los cinco dias de publicacion se verificará la cobranza del 1.° y 2.° trimestre en la casa de Ayuntamiento, donde se hallará el recaudador nombrado al efecto, y los que no verifiquen el pago en el término señalado, satisfarán el recargo y apremio de 1.° y 2.° grado correspondientes.

Muiños noviembre 27 de 1870.—El alcalde, José Alvarez.

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Ultimado, espuesto al público y aprobado el repartimiento individual de gastos provinciales y municipales de este Ayuntamiento para el corriente año económico, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros se presenten en el término preciso de seis dias, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, en la recaudacion de contribuciones de este municipio, sita en Santa Baya de Rairiz, núm. 81, á solventar sus respectivas cuotas del 1.° y 2.° trimestre ya vencidos, pues que de no hacerlo sin mas aviso sufrirán las consecuencias de apremio.

Rairiz de Veiga noviembre 29 de 1870.—El alcalde, Eduardo Alonso.—D. S. O., Joaquin de Puga.

Ayuntamiento de Chandreja.

D. Pedro Fernandez, alcalde popular del Ayuntamiento de Chandreja.

Hago saber: que todos los vecinos y forasteros comprendidos en el repartimiento de la contribucion de arbitrios provinciales y municipales de este dis-

trito formado para el ejercicio corriente, concurran á satisfacer sus respectivas cuotas del primero y segundo trimestres ya vencidos al depositario de fondos del municipio D. Felipe Rodriguez en Fonteita desde el 25 del corriente al 1.º de diciembre próximo; transcurrido dicho plazo sin verificarlo sufrirán los recargos y apremios de instruccion.

Chandreja 22 de noviembre de 1870.—Pedro Fernandez.

Alcaldía de Orense.

A las once de la mañana del domingo cuatro de diciembre próximo tendrá efecto en la casa de Ayuntamiento de esta capital, ante el alcalde de la misma, la venta de dos árboles secos y producto de la limpia de 25 álamos que se hallan desde la capilla de los Remedios hasta el puente Lebron, con mas 30 postes que sostenían los acalictos de la alameda, cuya venta se efectuará en licitacion oral y bajo el tipo de 50 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en tal adquisicion. Orense noviembre 27 de 1870.—Fernando Fernandez.

Ayuntamiento de Viana.

Las cuentas general y adicional de este Ayuntamiento correspondientes al presupuesto del año económico de 1869 á 1870, se hallan de manifiesto en la secretaría municipal por el término de 30 dias.

Viana 25 de noviembre de 1870.—El alcalde, Manuel Rodriguez Parga.

Ayuntamiento popular de Junquera de Ambia.

Aprobado el repartimiento general para atender á los gastos provinciales y municipales, correspondientes al actual año económico, se hace saber á los vecinos y forasteros que si desde el 1.º al 6 del próximo diciembre no satisfagan al recaudador D. Juan Cid Gonzalez, en esta villa, los dos trimestres vencidos, incurrirán en el apremio de primer grado, conforme á la instruccion vigente, parándoles ademas el perjuicio á que dieren lugar.

Junquera de Ambia noviembre 26 de 1870.—El alcalde presidente, Trifon Rey Vasadre.

Ayuntamiento de Parada del Sil.

Se hace saber que el dia 28 del corriente comienza la cobranza de los arbitrios municipales y provinciales y durará hasta el dia 3 del entrante mes, cuya cobranza pertenece al segundo trimestre de este año económico, habiéndose cubierto el primero con las existencias del municipio, y en el que se hallan, segun la ley, incluidos vecinos y forasteros hacendados.

Parada del Sil 25 de noviembre de 1870.—El alcalde, José Prieto.

Ayuntamiento de Blancos.

Del dia 1.º de Diciembre al 5 del mismo se procede á la cobranza del reparto de gastos provinciales y municipales en la casa del recaudador D. José Lama Seguin: lo que se hace saber por medio de este anuncio á los vecinos y forasteros á fin de que verifiquen el pago.

Trascurrido dicho plazo el que no lo verifique quedará sujeto al pago del recargo establecido.

Blancos Noviembre 28 de 1870.—Manuel Lopez.

Ayuntamiento de Amoeiro.

Este Ayuntamiento en vista de lo manifestado por varios vecinos del mismo acordó que en vez de dos colegios electorales en que se dividiera el término municipal, haya uno solo, y este en el lugar de Souto y casa consistorial. Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Amoeiro Noviembre 27 de 1870.—Antonio Miranda Altamirano.

Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

Terminado el reparto vecinal de este Ayuntamiento para cubrir los gastos municipales y provinciales, esta corporacion y junta repartidora acordó esponerlo al público en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de seis dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan hacer sus reclamaciones respecto del tanto por ciento trascurrido que sea dicho término no se admitirá ninguna, y lo hecho queda ejecutivo sin demora.

Carballeda de Valdeorras noviembre 22 de 1870.—El alcalde, Felipe Tato.

Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Terminada la relacion de utilidades que ha de servir de base para el repartimiento general acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal para cubrir el déficit que resulta del presupuesto de gastos provinciales y municipales de este distrito en el actual año económico, se espone al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial; durante cuyo término podrán los vecinos y forasteros comprendidos en dichas relaciones hacer las reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia que trascurrido no se atenderá ninguna.

Castrelo de Miño 29 de Noviembre de 1870.—El Alcalde segundo, Carlos Losada.

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Esta corporacion, en sesion ordinaria de 27 de octubre último, acordó dejar sin efecto la designacion de los cuatro colegios electorales de este distrito por carecer de fondos para subsanar los múltiplos gastos que se ocasionaban, por cuya razon se designan dos colegios en la forma siguiente:

1.º En la casa de Ayuntamiento, y comprende las parroquias y anejos de Nogueira, Moura, Viñoas, Carballeira, San Miguel del Campo, Faramontaos y Armariz.

2.º En el ex-convento de San Estéban, y comprende las parroquias de San Estéban, Villar, Cerreda, Loña y Santa Cruz.

Nogueira de Ramuin, noviembre 8 de 1870.—El alcalde, Dámaso Gonzalez.—El secretario, Severo Sanchez Saco.

Ultimado el reparto municipal por la junta de asociados y la corporacion para cubrir el déficit del presupuesto de gastos provinciales y municipales de este municipio en el actual año económico, se hallará espuesto al público en la secretaría de Ayuntamiento hasta el dia 6 del entrante diciembre, en que se oirán las reclamaciones de error en la aplicacion del tanto por ciento, advirtiendo al propio tiempo á los contribuyentes vecinos y forasteros que desde el dia 8 al 14 del mismo mes se verificará la cobranza del 1.º y 2.º trimestres en la casa de Ayuntamiento, en donde se hallará el recaudador para la cobranza, pues el que no verifique su pago dentro del término señalado, satisfarán el recargo y apremio de primer grado, segun las instrucciones vigentes para la contribucion territorial.

Nogueira de Ramuin noviembre 28 de 1870.—El alcalde, Dámaso Gonzalez.—El secretario, Severo Sanchez Saco.

Ayuntamiento de la Arnoya.

Hallándose concluido el reparto vecinal general de gastos provinciales y municipales de este Ayuntamiento para el año económico de 1870-1871, se hace saber á vecinos y forasteros hallarse al público por el término de seis dias en la secretaría de esta corporacion, que correrán desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en los cuales se oirá de agravios.

Arnoya y noviembre 25 de 1870.—El alcalde, Bernardo Cao.

Esta corporacion en sesion de 20 del actual acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y prescripciones de la ley electoral no hacer innovaciones en el distrito, quedando en un solo colegio para las próximas elecciones provinciales y municipales señalado en esta casa consistorial, sita en el lugar de Otero Cruz, cuyo colegio se compone de la parroquia de la Arnoya, única de que es formado este Ayuntamiento del mismo nombre, y una seccion cuyo anuncio se publicará en el Boletin oficial de la provincia á los efectos de las disposiciones citadas, y sin perjuicio de las alteraciones que la superioridad deba hacer.

Arnoya y Noviembre 25 de 1870.—El Alcalde, Bernardo Cao.

Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas.

Ultimado el reparto municipal por la Corporacion y Junta de asociados para cubrir el déficit del presupuesto de gastos municipales y provinciales de este municipio en el actual año económico de 1870 á 71, este Ayuntamiento ha acordado dar principio á la recaudacion de este repartimiento desde el dia 6 al 11 ambos inclusives del entrante mes de Diciembre, durante los que tanto vecinos como forasteros comprendidos en él, concurrirán con sus respectivas cuotas de los dos trimestres vencidos á la casa de Ayuntamiento sita en la plaza pública de este pueblo cabeza de Alcaldía, adonde se hallará el recaudador nombrado al efecto, y los que no verifiquen el pago en el término señalado, satisfarán el recargo y apremios segun las instrucciones vigentes para la contribucion territorial.

San Ciprian de Viñas Noviembre 27 de 1870.—El Alcalde segundo, Venancio Soeiro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Rábago, juez de primera instancia en la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio que en el mismo y por la escribanía del que autoriza se sustancian autos de ejecucion de sentencia á instancia de D. Antonio Gonzalez de Moreiras de Ginzo, contra Manuel y Benita Alvarez de Santa Cristina de Villarino, ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, sobre pago de 300 escudos procedentes de renta atrasada hasta el año de 1866 inclusive, y para hacerlos efectivos se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Al sitio del Carral, un labradío de 2 áreas y 10 centiáreas, linda norte y oeste terreno de Agustin Montes, sur José Diz y este Bartolomé Diz; su valor 45 pesetas.

2.º En la Tapia do Cabo, 5 áreas y 75 centiáreas de labradío, norte linda camino sendero que separa terrenos de los herederos de José Diz, sur D. Pastor Groizard, este Benito Fernandez y oeste José Alvarez; su valor 76 pesetas.

3.º En Tapia de Acá, un labradío secano con algunas cepas, de 5 áreas 28 centiáreas, linda norte y este terreno de Don Pastor Groizard, sur el mismo y oeste herederos de José Cid; su valor 65 pesetas.

4.º En el Portelo un labradío con un cerezo de 55 centiáreas, linda norte camino, sur y oeste terreno de los herederos de Benito Nespereira y oeste Juana Rodriguez; su valor 20 pesetas.

5.º En la Costa 9 áreas y 66 centiáreas de labradío, linda norte terreno de los herederos de José Alvarez Somoza, sur Manuel do Alto, este socales que le cierra y oeste camino público; su valor 168 pesetas.

6.º En la Rega un terreno labradío y monte de 11 áreas y 10 centiáreas, linda norte terreno de Andres Rodriguez, sur camino sendero, este Manuel Lorenzo y oeste herederos de Francisco Somoza; su valor 60 pesetas.

Cuyos bienes se hallan en términos del lugar grande de Villarino, y es su valor total 434 pesetas.

—Cualquiera persona que quiera interesarse en la adquisicion de los bienes deslindados, podrá concurrir á esta Sala de audiencia el dia 6 de diciembre próximo hora de once de su mañana, que se verificará en el mas ventajoso postor, si la que hiciese fuere arreglada á derecho.

Dado en la ciudad de Orense á 7 de noviembre de 1870.—Evaristo de Cuenca.—Por mandado de S. S., Francisco Cuevas.

D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Rábago, caballero de la ínclita y milita órden de San Juan de Jerusalen, Jefe honorario de Administracion civil y juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado y escribanía del que autoriza, pende expediente de jurisdiccion voluntaria, promovido por D.ª Josefa Figueiras, vecina de esta ciudad, como tutora y curadora de sus hijos D.ª Cristina, D.ª Josefa, Don Francisco y D. Antonio Rodriguez, sobre que se la autorice para vender parte de la herencia perteneciente á estos procedente del marido y padre respectivo Don Ramon Rodriguez, cuya pretension se halla estimada, y en su virtud fué retasada y se anuncia en venta la finca siguiente:

En el Barrio Nuevo, actualmente calle de Santo Domingo de esta capital, un solar para casa, al que corresponde el número 66, que está destinado á huerta y viñedo en parral, con una higuera y con bastante agua en mina, cerrado de superficie 321 metros, equivalentes á 3 áreas 21 centiáreas, igual á 15 copelos y un tercio en sembradura, lindante al este, que es su trasera, con huerta de D. Juan Pascual, que fué de D. José Noguerol, al norte, que es la izquierda entrando con casa y huerta de D. Miguel Gutierrez que perteneció á D.ª Juana Taboada, al sur que es la derecha con mas casa y huerta de D. José Ramon Touriño, que fué de la capellanía de D. José Fernandez y al oeste con la citada calle pública, que es la frontera por donde tiene su entrada; su valor, con deduccion del capital de la renta anual de 4 escudos 400 milésimas, que le afectan por foro para el extinguido monasterio del Rosario de Sto. Domingo de esta ciudad que percibe el Sr. Cura párroco de Sta. Eufemia la Real del Norte de la misma, 1,500 pesetas ó sean 6,000 reales.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de la finca de que va hecho mérito, podrán concurrir á la sala de audiencia de este juzgado, sita en la calle del Progreso núm. 23, el dia 6 del próximo diciembre y hora de doce de su mañana, que al efecto se señala para el remate, que tendrá lugar á favor del mas ventajoso licitador; advirtiendo que solo serán admisibles posturas que alcancen á cubrir la tasa pericial.

Dado en Orense á 12 de noviembre de 1870.—Evaristo de Cuenca.—El originario, Pedro Cardero.

D. Juan Rodriguez, juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Freijido (a) Sutil, vecino de esta villa, para que dentro del término de quince dias se presente ante mi autoridad á responder á los cargos que contra él resultan en la causa formada sobre lesiones á su convecina Cármen Gulin.

Ribadavia 28 de noviembre de 1870.—Juan Rodriguez.—Gumersindo Rodriguez.

D. Joaquin Astray Caneda, juez de primera instancia de Corcubion.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Gonzalez Lado (a) Peto, vecino de la parroquia de Santiago de Olveiroa, distrito de Dumbria, para que dentro del término de veintisiete dias se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por hurto de dos vacas; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Corcubion noviembre 26 de 1870.—Joaquin Astray Caneda.—El actuario, Manuel Recaman Quintana.

D. Luis del Castillo Perez, juez de primera instancia de Puebla de Triyes.

Hago público que en este juzgado pende causa contra Domingo Gonzalez y José Martinez, vecinos de San Mamed de Viana por atribuírseles varios hurtos. Reconocidas sus moradas por la Guardia civil, les fueron aprehendidos y presentados los los efectos siguientes:

Tres untos, una olla de barro y dentro de ella media piel de becerro y unas dos libras de suela para calzado, un compás, dos verviquis y una poca carne fresca, parte de cuyos efectos fueron encontrados en unos escondites, debajo de la escalera de la casa del Domingo Gonzalez. Por tanto, las personas que se crean dueñas de los referidos efectos, pueden concurrir dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial en este juzgado para reconocerlos y declarar en órden á la preexistencia, modo y forma como les faltaron.

Puebla de Trives 25 de noviembre de 1870.—Luis del Castillo.—De su órden, Domingo Fernandez Peran, por el originario.

D. Vicente Dieguez Garcia, juez de primera instancia del partido de Verin.

Hago saber que en este juzgado se instruye causa criminal contra Juan Marcelo, vecino de Moás en el distrito de Montederramo, partido de Trives, cuyas señas se expresan á continuacion, por homicidio de Pedro Requejo, vecino de Corrichouso, ocurrido en el pueblo del Naballo la noche del 20 del actual, y por virtud del presente le cito, llamo y emplazo al referido Juan Marcelo, para que dentro del término de veinte dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan del proceso; con apercibimiento de que no verificándolo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades civiles y militares para que por todos los medios que les sugiere su celo, procuren el arresto y conduccion á disposicion de este juzgado del precitado Juan Marcelo.

Dado en Verin á 23 de noviembre de 1870. Vicente Dieguez.—De su mandado, Manuel D. Ferreiroso.

Señas de Juan Marcelo.

Edad unos 30 años, estado soltero, estatura regular y robusto, cara redonda, color bueno, pelo y ojos negros, barba poca; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco de picote azul, sombrero hongo negro y calza zapatos borceguies.

D. José Maria Enriquez, escribano de número de este partido judicial del Barco de Valdeorras.

Doy fé que en este juzgado y por mi escribania pendió demanda de mayor cuantia propuesta por el procurador don Vito Corrales en nombre de D. Manuel Nuñez y Ramon Rodriguez, vecinos respectivamente de Vegadecabo y Villanueva, ayuntamiento de esta capital, contra D. Nicasio Rodriguez de la Albergueria en el de la Vega, y en rebeldia de este, sobre reclamacion de 5.063 rs. procedentes de pensiones forales en la cual recayó la sentencia que dice:

En la villa del Barco de Valdeorras, á 9 de setiembre de 1870, el Sr. D. José Taboada Sandiás, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una D. Manuel Nuñez, vecino de Vegadecabo, y D. Ramon Rodriguez de Villanueva, demandantes, y en su nombre el procurador de este juzgado D. Vito Corrales, y de la otra D. Nicasio Rodriguez de la Albergueria, demandado, en cuya rebeldia se han sustanciado, sobre que se declare que el D. Nicasio es el que debe pagar toda la pensión foral de 873 rs. con que anualmente están gravadas una casa con viña, prado y cortiña, sitas en Vegadecabo, otra viña en las Lagúas, unos sotos en la Rodeira y una casa-bodega lagar con soto en la Campana, y ademas á que se le condene á reintegrar á los demandantes 5.063 rs. que por él pagaron, y

Resultando que por el procurador Corrales, representando al Nuñez y Rodriguez, se presentó demanda contra el don Nicasio, apoyada en que D. José Quiroga, vecino de Ponferrada, diera en foro á este y á D. Francisco Fernandez, vecino de Villanueva, una casa con viña, prado y cortiña, sitas en dicho Vegadecabo, otra viña en las Laguas, unos sotos en la Rodeira y una casa-bodega lagar con soto en la Campana, constituyéndose estos en pagarle anualmente y por los meses de enero 873 rs. de pension foral, segun constaba de la escritura pública que habian otorgado con fecha 21 de enero de 1846, de la que diera fé el notario D. Matias Quindós, y que en 27 de febrero de 1849 los mismos D. Nicasio y D. Francisco otorgaran otra escritura, conviniéndose en que el primero llevase la mitad de los citados bienes en permuta y que correspondian al D. Francisco, y este en equivalencia 20 jornales de viña as Laguas, un soto de 50 pies de castaños en Repuricelo y una viña de 13 jornales en Chao de Piñeiro, con la precisa condicion que el D. Nicasio á lo sucesivo habia de satisfacer la pension foral de los 873 rs. al señor del directo dominio, sin que de la misma jamas fuese responsable el D. Francisco: que en el año de 1858, D. Benito Quiroga, hijo del don José, siguió ejecucion contra los demandantes, yernos y causahabientes del don Francisco Fernandez, en reclamacion de 1.746 rs. que se le eran en deber por el citado foral de los dos últimos años, costas y gastos de la ejecucion, teniendo que entregarle al D. Benito los 1.147 rs., 300 al procurador D. Manuel de la Vega y al alguacil Gregorio Alonso 134, segun resultaba de los recibos que acompañaban: que el D. Benito Quiroga vendió á D. Antonio Valdés el dominio directo del espresado foro, pagando los mismos demandantes la pension correspondiente al año de 1860 al señor Valdés, el que en octubre de 69 entablara ejecucion contra los mismos en reclamacion de las correspondientes á los años de 1866, 67 y 68, por cuyo concepto le entregaran 1.504 reales, todo lo que constaba de los recibos que acompañaban á la demanda, siendo por lo tanto justo que dicho don Nicasio le reintegrase de los 5.078 rs. á que ascienden las mencionadas partidas, declarando que él es el que debe pagar toda la pension foral con que anualmente están gravados los bienes citados:

Resultando que admitida la demanda, se le confirió traslado de ella al D. Nicasio Rodriguez, emplazándole para que dentro del improrogable término de 9 dias compareciese á contestarla, lo que no efectuó, en vista de lo que, á instancia del procurador de los demandantes, se le hubo por contestada la demanda, mandando seguir los autos en su rebeldia, entendiéndose las demas diligencias que ocurriesen con los estrados del juzgado, cuya providencia le fué notificada á aquel:

Resultando que entregados los autos al procurador Corrales para réplica, evacuó el traslado, reproduciendo los hechos y fundamentos de derecho que dejaba consignados en el escrito de demanda:

Resultando que recibido el pleito á prueba, el demandante presentó interrogatorio para exámen de testigos, pidiendo fuesen reconocidas las firmas y rúbricas de los recibos presentados por los sujetos que los habian espedido y que se procediese á la compulsa de la escritura de 27 de febrero de 1849, todo lo que le fué estimado, siendo reconocidas las firmas y rúbricas de los espresados recibos por los respectivos funcionarios que los habian espedido, y apareciendo de la escritura compulsada ser tambien exacto que en 27 de febrero de 1849 el D. Francisco Fernandez dió en permuta al don Nicasio la parte de bienes que á él correspondia en los afectos al foro por otros que este le cedió con la espresa condicion de que dicho D. Nicasio quedaba responsable á satisfacer toda la pension que sobre aquellos gravitaba:

Resultando que transcurrido el término de prueba, se unieron las practicadas á los autos y entregaron estos al demandante para alegar de bien probado, cual lo hizo insistiendo en lo solicitado en la demanda y esponiendo las demas razones que tuvo por conveniente en apoyo de su pretension:

Resultando que mandado traer el pleito para sentencia, prévias las debidas citaciones, el juzgado creyó procedente dictar auto, que para mejor proveer, y con citacion de las partes, se trajeron á la vista los autos ejecutivos que se habian seguido entre D. Antonio Valdés y los demandantes y de que se hacia referencia en el sexto hecho de la demanda, y certificacion del registrador de la propiedad de esta villa en que se hiciese constar si la escritura compulsada se hallaba ó no inscrita en el registro, por ser dicho documento de los sujetos á dicha inscripcion y no constar si se hallaba adornado de tal requisito:

Resultando que del citado espediente ejecutivo aparece que el D. Antonio Valdés, representado por el procurador Corrales, interpuso demanda ejecutiva contra el D. Ramon Rodriguez por la cantidad de 2.619 rs. de atrasos de la pension foral con que se hallan gravitadas las fincas descritas en el primer resultando y correspondientes á los años 1866 al 68 inclusive como señor del directo dominio que adquirió por compra de D. Benito Quiroga, hijo del D. José, y del certificado expedido por el registrador de la propiedad de esta villa, aparece tambien que la escritura compulsada se halla inscrita en aquel registro, y

Considerando que en virtud del convenio celebrado entre D. Francisco Fernandez y D. Nicasio Rodriguez, este es el único responsable á satisfacer la pension ó cánon que gravita sobre las mencionadas fincas desde el año 1849, en cuya época tuvo lugar dicho contrato, en atencion á que, resultando que alguno se quiso obligar á otro por promision, contrato ó de otra manera, se halla sujeto á cumplir aquello á que se obligó, segun la terminante disposicion de la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que la compra-venta es uno de los modos de adquirir el dominio, y habiéndole vendido el D. Benito Quiroga al D. Antonio Valdés el dominio directo del citado foro, á éste corresponde percibir la pension ó cánon.

Considerando que habiendo satisfecho los demandantes al Sr. Valdés, cual aparece justificado por los recibos presentados y legalmente reconocidos, los atrasos correspondientes á los años de 1860, 66, 67 y 68, abonando las costas causadas en la ejecucion que dicho señor contra ellos propuso por los correspondientes tres últimos años, á todo lo que dió lugar la falta de cumplimiento por parte de D. Nicasio, éste es responsable á reintegrarles de unos y otras.

Fallo que debo declarar y declaro en rebeldía al D. Nicasio Rodriguez responsable á satisfacer los 873 rs. con que anualmente están gravadas las fincas forales, descritas en el primer resultando, y condena al mismo D. Nicasio á que reintegre al D. Manuel Nuñez y D. Ramon Rodriguez, representados por el procurador Corrales, los 5.063 rs. que han satisfecho al D. Antonio Valdés por respectivos años de 1860, 66, 67 y 68 y acreedores á costas en la ejecucion que éste les propuso por los atrasos de los tres últimos tres años, con imposicion de costas al mismo.

Por esta su sentencia definitivamente juzgando, la que atendida á la rebeldia del D. Nicasio Rodriguez, ademas de notificarse en los estrados de este juzgado, publíquese en el Boletin oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, dicho señor así lo proveyó, mandó y firma, de que yo Escribano doy fé.—José Taboada Sandiás.—Ante mí, José Maria Enriquez.

En cumplimiento de lo mandado y para elevar un atento oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia, espido la presente que firmo en estos dos pliegos del sello que se reconoce, en el Barco de Valdeorras á 2 de noviembre de 1870.—José Maria Enriquez.

D. Santos de la Torre, escribano de número del juzgado de primera instancia de Orense:

Certifico que en el mismo y por mi escribanía se sustanció expediente promovido por Juan y Casilda Casas sobre habilitacion de pobreza, y en él recayó la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Orense, á 24 de octubre de 1870, el Sr. D. Evaristo de Cuenca Diaz de Rábago, juez de primera instancia en la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Juan y Casilda Casas, vecinos del pueblo de las Airas, parroquia de Moreiras, en el distrito de Toén, para que se les declare pobres para litigar con su convecino José do Rego.

Resultando que sustanciado el juicio con el promotor fiscal y los estrados del juzgado por rebeldía de dicho José do Rego, para la prueba articularon y suministraron los demandantes la de tres testigos que depusieron que aquellos carecen de sueldo, salario permanente, industria y comercio, y que viven solo del cultivo de bienes, los cuales no le dejan de producto líquido á cada uno 10 rs. diarios, y que para subsistir se dedican con mucha frecuencia á ganar jornal como bracero el Juan y la Casilda á lavar ropas:

Considerando que se hallan comprendidos en las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo que debo declarar y declaro pobres á los Juan y Casilda Casas, y con derecho á gozar de los beneficios de que hace mérito el art. 181 de dicha ley para poder litigar con el José do Rego, sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso.

Y por esta definitivamente juzgando la cual se notifique en la forma ordinaria y publique en el Boletín oficial, así lo dispone, manda y firma dicho señor de que doy fé.—Evaristo de Cuenca.—Antemi, Santos de la Torre.

Y cumpliendo lo mandado firmo el presente en Orense á 1.° de noviembre de 1870.—Santos de la Torre.

D. Jose Gonzalez Ramos, juez de primera instancia de Lugo y su partido etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Juan Fernandez, vecino de San Andrés de Vendia, en el distrito de Castro de Rey, cuyas señas se insertan á continuacion, para que dentro del término de nueve dias se presente en este juzgado de mi cargo y oficio del autorizante á responder de los cargos que contra él mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo contra José Martinez Fernandez de Santo Tomé de Lorenzana, sobre hurto de una vaca á Manuel Mendez de San Fiz de Paz. A la vez exhorto en forma á todas las autoridades así civiles como militares, á fin de que por medio de sus agentes se sirvan proceder á la detencion de dicho sugeto, caso sea habido, remitiéndolo á disposición de este referido juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Lugo á 30 de noviembre de 1870.—José Gonzalez Ramos.—Por su mandado, Ramon Portas Saavedra.

Señas personales de Juan Fernandez.

Edad como unos 45 años, estatura 5 pies, pelo y ojos negros, barba poblada, nariz regular, cara larga y color pálido; viste pantalon de lino usado y alguna que otra vez de paño pardo remontado, chaqueta corta de paño verde y usada, chaleco de lo mismo, sombrero blanco chongo de lana y calza zuecos de palo.

D. Francisco Cuevas y Cambra, escribano de número del juzgado de primera instancia de Orense.

Doy fe: que la tercería de dominio y mejor derecho propuesta por Lorenza do Muro, vecina de Villanueva de Rante, alcaldía de San Ciprian de Viñas, contra su marido Benito Rodriguez y deudor ejecutado D. Santos Cid, fué decidida por la sentencia que se copia:

En la ciudad de Orense, á 5 de noviembre de 1870, el Sr. D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Rábago, juez de primera instancia en la misma y su partido, habiendo visto los autos tercería de dominio y mejor derecho, promovidos por Lorenza do Muro de Villanueva de Rante, distrito de San Ciprian de Viñas, su procurador D. Francisco Dominguez Vega, contra su marido Benito Rodriguez, deudor ejecutado y D. Santos Cid de esta capital, acreedor ejecutante:

Resultando que la demandante consigna como hechos los siguientes: entre los bienes que pasaran á su poder por herencia materna, le correspondió medio ferrado de monte, sito al término do Corgo, cuya finca con otras que expresa en el memorial que acompaña, aportó al matrimonio, durante el en que vivió en primeras nupcias con Angel Varandela, adquirieran diferentes bienes y al óbito de este se verificó la partija con sus hijos correspondiendo á la demandante las partidas 19 hasta la 29 del memorial con mas la 30 del mismo, figurando entre aquellas con los números 23 y 30 el labradío das Oliveiras y la casa que se demarca. En quieta y pacífica posesion por mas de treinta años de los referidos bienes contrajo la demandante segundo matrimonio y entonces se efectuó la particion de aquellos, viniendo los que le pertenecen á formar parte de su patrimonio, pero como para hacer pago á Don Santos Cid de cantidad de reales que le adeudaba el segundo esposo de aquella, se le embargaron varios bienes y entre ellos las fincas sitas á los términos de Corgo y Oliveiras, con mas la casa de habitacion, á evitar que la ejecucion siga su curso, entabla la oportuna demanda de tercería de dominio:

Resultando que la parte autora amplió su demanda á la de mejor derecho que la asiste para reintegrar del valor de dos vacas y dos cerdos que aportó al matrimonio, todo lo que fué vendido por su marido en 870 reales las vacas y 118 los cerdos, percibió tambien por espropiacion de terrenos de la pertenencia de la demandante 300 reales y se hizo cargo de 460 reales como esceso del valor de bienes que vendió del capital de la misma, recibiendo otros que no alcanzaban al importe de los enagenados:

Resultando que conferido traslado al acreedor y ejecutado, declarados en rebeldía, se le declaró perdido el derecho que tenia para evacuar dicho traslado:

Resultando que recibido el pleito á prueba suministró la parte autora la que estimó procedente:

Considerando que aparecen plenamente probados los estremos espuestos en la demanda,

Fallo: que debo de mandar y mando que se escluyan del embargo practicado los bienes relacionados en el memorial, fólio cuatro de estos autos, como pertenecientes en dominio á la parte autora, los cuales se le entregarán con los frutos que los mismos hayan producido, y por lo que respecta á la tercería de mejor derecho reintégrese Lorenza do Muro, en preferencia á todo otro acreedor, de la suma de 1745 reales á que asciende el valor de los bienes y ganados que fueron vendidos por su marido el ejecutado Benito Rodriguez. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas, debiendo la demandante satisfacer las causadas á su instancia hasta donde alcance la tercera parte de lo que obtiene, y la cual atendida la rebeldía de los D. Santos Cid y Benito Rodriguez, ademas de notificarse en los estrados del juzgado, se publique en el Boletin oficial de esta provincia, lo pronunció, mandó y firma dicho señor juez de que doy fé.—Evaristo de Cuenca.—Francisco Cuevas.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Orense á 7 de noviembre de 1870.—Francisco Cuevas.

D. Santos de la Torre, escribano de número del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: que en el mismo y por mi escribanía se sustanció espediente de menor cuantía, promovido por Manuel Blanco, vecino de la parroquia de los Pensos, en el que recayó la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Orense, á 4 de noviembre de 1870, el Sr. D. Evaristo de Cuenca, Diaz de Rábago, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito juicio de menor cuantía, promovido por Manuel Blanco, vecino de Fondo de Vila, parroquia de san Pedro de los Pensos, en el distrito de Esgos, contra su convecino D. Fernando Rodriguez, sobre pago de 2.696 rs. vn.:

Resultando: que el autor celebró acto de conciliacion con el demandado en 12 de marzo último, en el juzgado de paz de la villa de Belmonte, reclamándole en satisfaccion de 1.486 rs., procedentes de préstamo y otros conceptos, y además 1.026 de géneros que sacara al fiado de los señores Paris Borrás, de esta capital, ó en otro caso le relevase de la fianza, que como principal pagador del mismo habia otorgado:

Resultando: que en 18 del mismo mes acudió al juez de paz del indicado distrito de Esgos presentando certificacion de la espresada conciliacion y además obligacion otorgada por el Rodriguez en 27 de mayo del año último á favor de los señores Paris Borrás y compañía, por la que se constituyó á pagar en el plazo de tres meses 1.033 rs., importe de géneros que lo compró al fiado, y otra otorgada por el Blanco á favor de dichos señores Paris, por la que garantizó al don Fernando Rodriguez por la suma de 1.026 rs., la cual contiene ademas el recibo de dichos señores en fecha 18 de dicho marzo á favor de dicho Blanco, por la insinuada suma de 1.026 rs., con mas 184 por intereses devengados, solicitando embargo preventivo de los bienes del Rodriguez, el cual fué estimado y practicado:

Resultando que entablada la demanda en este juzgado, espuso como hechos: primero, que habia satisfecho por el Rodriguez á los referidos señores Paris Borrás y compañía 1.026 rs. de principal, más 184 por intereses; segundo, que haciendose insolvente el Rodriguez tuviera que reclamar y obtuviera el indicado embargo preventivo, y tercero, que en la conciliacion confesara deberle 1.486 reales mas por préstamo y análogos causales:

Resultando que admitida la demanda y recibido el juicio á prueba, solicitó el autor que el demandado declarase posiciones, como lo era cierto y adeudarle y pagar por este á los mencionados Sres. Paris, los 1.026 rs. de principal y 184 de intereses y que reconociese como verdaderos dicha conciliacion y documentos citados; que por separado le era deudor de la cantidad de 1.486 rs. de préstamo y otras causas:

Resultando que estimado dicho juramento para que tuviese lugar, se citó por segunda vez al demandado, y como no compareciese, se le declaró confeso:

Considerando que ademas de los documentos producidos en autos que justifican el fundamento de la reclamacion, el demandado ha venido á comprobar esta toda vez que, segun los preceptos legales, debe reputarsele por confeso;

Y considerando que la conducta observada por dicho demandado, revela mala fé, marcada para el objeto de la imposicion de costas;

Fallo que debo condenar y condeno al D. Fernando Rodriguez al pago de la suma de 2.696 rs., que satisfará á Manuel Blanco, vecino de la parroquia de Pensos, con mas las costas causadas en el presente juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la cual, atendida la rebeldía del demandado, ademas de notificarse en los estrados del juzgado, se publique en el Boletin oficial de la provincia conforme á lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo dispone, manda y firma dicho señor juez, de que yo escribano doy fé.—Evaristo de Cuenca.—Antemi, Santos de la Torre.

Y para que conste en virtud de lo mandado, espido el presente que firmo en Orense á 7 de noviembre de 1870.—Santos de la Torre.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos la nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'31 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilógramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilógramo.

Idem fresco á 20 pesetas la arroba, á 0'87 la libra y á 1'89 el kilógramo.

Jamon, de 22'50 á 23 pesetas la arroba, de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilógramo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de noviembre de 1870.=E Alcalde 1.°, Fernando Hidalgo Saavedra.

DE VIGO directamente para la HABANA vapor español trasatlántico **JOSE**, saldrá del 15 al 20 del actual, admitiendo la carga y pasajeros que se presente antes del 12 á sus consignatarios los Sres. D. Juan Carsi y Comp.ª del comercio de Vigo, calle de la Victoria núm. 42.

En Orense calle del Progreso núm. 51, bajos de Cuanda, los Sres. Borrajo y Molins darán los informes que se necesiten.

CARTILLA de la Constitucion democrática española promulgada el dia 6 de junio de 1869. Dispuesta en diálogo claro y sencillo por la redaccion del periódico *El Magisterio Español*, para la enseñanza en todas las escuelas de Instruccion primaria y Normales de la Nacion, segun lo mandado por decreto de S. A. el Regente del Reino de 23 de febrero de 1870, adicionada con breves nociones de derecho político para su mejor y fácil inteligencia y esplicacion que de ella deben hacer los maestros.

Este libro que dedicamos á los Maestros de Instruccion primaria, llena cumplidamente lo dispuesto acerca de la enseñanza obligatoria de la constitucion en las escuelas, habiendo puesto un especial cuidado en ajustarnos lo mas posible en las preguntas y respuestas de que está formado á su texto literal, por creerlo así indispensable para evitar que alterandose las palabras de unos en otros se varie su espíritu, sin que por eso hayamos perdido ocasion de aclarar el sentido cuando lo hemos creido necesario, poniéndolo al alcance de todos.

La cartilla que publicamos, forma un tomo de 64 páginas en 8.° francés, de esmerada impresion y tipos elegidos para la mas fácil lectura y con caracteres diferentes para distinguir las preguntas y respuestas.

Precios en rústica, francos de porte, un ejemplar 1½ rs., doce 16, veinticinco 33, los ejemplares encuadernados aumentan 1 real mas cada uno.

A los libreros y suscritores al *Magisterio Español*, y en los pedidos que excedan de cincuenta ejemplares se les pondrá al ínfimo precio de 1 real, siendo de su cuenta los gastos de remision.

Los pedidos pueden hacerse directamente á la Administracion de este periódico, Olivo, 11, principal, remitiendo su importe en libranzas del giro ó sellos de correo.

INTERESANTE.---

En la casa y comercio de Ignacio Bobillo Romero, de Maceda, se halla un completo surtido para la próxima Natividad, que en persona mismo ha tenido el gusto de elegir en los mejores puntos de España, Francia y Portugal; ademas del gran almacen que diariamente existe en su establecimiento, hay una fabrica de chocolate, en que resulta su clase y buen gusto, que se expende á 5 y 6 rs. libra. Tambien hay vinos generosos de Málaga, Jerez y variados licores; ginebra de Holanda, ron de Jamaica, higos y pasas superiores. Paqueteria de todas clases. Pañeria de lana y tegidos de hilo y algodon.

Las personas que tengan á bien favorecer dicho comercio con sus pedidos, serán servidas con prontitud y á precios sumamente módicos, por haber hecho muy buenas compras y desear su pronta realizacion. 4

Impr. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª
Plaza del Hierro núm. 3.